

Fol. 58. mt. 12

Expediente de declaratoria de insolvencia de Maria Angela Rojas de Carapeguá -

1856

~~Nº 201. 1733 R.~~

VOL : 2.223

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Nº : 9

AÑO : 1.856

Expediente de declaratoria de insolvencia de Maria Angela Rojas de Carapeguá.

Folios: 1 al 3

John 58. mth file

Expediente de clausura de insolvencia de Maria Angeles
Rojas de Casapiña -

1856

~~Nº 201 1733 R.~~

John D. ...
...
...
...
...

SECTION CIVIL Y JUDICIAL
...
...
...
...
...



SELLO TERCERO

AÑO DE 1856

Corresponde
[Signature]

Viva la Republica del Paraguay

Sox Inex de lo Civil en 1^a instancia.

[Signature]
María Angela Rosas natural de la Republica, y
vecina de Caazapegua, viuda del finado Juan de Dios
da que era de mi misma naturalidad y vecindad: am-
te V. en la forma que de Dios mejor proceda digo, que
a causa de la gran ignorancia propia de mi sexo y
actividad no se ha practicado regularmente a los
precisos requisitos que exigia el mortuario de dicho
mi esposo, el correspondiente inventario de los bienes
bienes residuos por finacion del mismo mi conorte, no
obstante que habia fallecido dejando varios dependien-
cias pasivas, y sucede que a pesar de haber sucedido
res varios, uno de ellos Don Benigno Carralero ha inten-
tado apoderarse de los indicados pasivos bienes, eludiendo
a los otros acrehencias prenumeradas sin haberse re-
tilado previamente y demorado ningun privilegio
preferativo que pudiera competir con preferencia de
los otros acrehencias, y quizá de algun super luto in-
terconyugal que acaso tambien pudiera corresponder
En esta inteligencia me hallo yo reducida a

una memoria insipida y falta de medios para expen-
sar examinaçiones Individuales que sin duda se ofrecieron a
quien memoria en el bosquejado asunto. Suplico a la
integridad de V. se sirva expedir providencia al Ciudadano
donde fuere de paz territorial de mi vecindad, para que
informandose de algunos comercios nuestros acerca
de la preterida mi insobrenencia. certifique de ello e
informe a este Juzgado al objeto de que teniendo ferro-
xable el resultado de este tramite, se me franquee el
amparo, y proteccion del ministro real de Indias en es-
ta Capital en la preterida o en su virtud y demas que
se me ofrecieren. Por tanto =

A V. suplico que habiendome por presentada en com-
petente forma, se sirva porreec según V. lo pedido,
firmado en legal forma no sea de malicia. En re-
spon. = y en la de que =, vale.

A cargo de la Suplicante que dice no sabe
firmar, Inomittomul Pedroso

Atencion Enas 28 de 256.

El Ciudadano Juez de Paz de Carapicua, a quien se da
comision la necesaria en Dio. se servira practicar
con las formalidades legales las diligencias de esta to-
licitud, devolviendo el expediente en su lugar con lo
obras para lo que haya lugar.

Goyburu

Ante mi:
Juan de la Cruz delasquez
Esc. no. m. del Juzg. de lo Civ. 1.º

Em



SELLO TERCERO

AÑO DE 1856

veinte y nueve del mismo mes y año: notifiqué el auto antecedente a Maria Angela Profas, y en seguida puse bajo carpeta cerrada este Expediente por su remision al Sud. Juez de Paz de Carapegua por los efectos del dho auto. Doy fe

Blasquez

En este Partido de Carapegua en cinco dias del mes de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis: vota por mi el infrascrito Juez de Paz de dicho partido la precedente comision del Señor Juez de lo Civil en la instancia, la acepto, y juro por Dios Nuestro Señor de proceder con pureza, y legalidad en ella, y al efecto presente la parte interesada los testigos de su favor, para el dia de mañana leer el contenido para los fines solicitados en la antecedente solicitud. A lo proveo, y firmo con testigos a la misma fecha; De que certifico.

Buenaventura Blasquez

Exo. Miguel Antonio Caamona

Exo. Braulio Estan Flechatty

En este citado partido en seis dias del referido mes, y año comparecio ante mi, y testigos de actuacion Don Pedro Linardo Fernandez vecino de este distrito testigo presentado por la viuda Doña Maria Angela Profas, a quien le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor prometiendo en su cargo decir verdad de lo que supiere y se le preguntare, y siéndole con arreglo al pedimento presentado por la precitada viuda dijo: que cuando el finado Vicente Miranda se casó con

la hoy viuda Don Maria Angela Profas, introdujo a su matrimonio
ocho beceras las cuales vendió, y con su producto principio a trabajar,
y que han resultado algunos bienes que actualmente subsisten, pero que sabe
ser deudor a algunos individuos de cantidades que ignora, pero que en po-
der de la citada viuda existen actualmente bastantes haberes, y deudas acti-
vas a favor de su referido finado esposo, pero que ignora si su total alcan-
zara a cubrir las acreencias que ha dejado por su muerte; y que lo que
dicho lleva la verdad en cargo del juramento dado, en cuya declaracion
siendole leida se afirmo y ratifico, sin tener que añadir, ni quitar, y
diciendo ser de simienta y tres años de edad, firmo conmigo, y testigos y
que certifico.

Buenaventura Blasquez

Pedro Elizado Ferrandez

Ego. Niquel Antonio Carmona

Ego. Braulio Tristan Flechatt

En el mismo dia mes, y año, compareció ante mí, y testigos y actua-
cion Don José Bruno Acosta, vecino de este distrito, a quien le recibí
juramento, como testigo presentado por la viuda Doña Maria Angela Pro-
fas, quien lo hizo por Dios Nuestro Señor prometiendo bajo su juramen-
to decir verdad en lo que supiere y se le preguntare, y siendole leído al tenor
del pedimento presentado por la referida viuda dijo: que el finado Vicente
Altranda antes de su matrimonio tuvo unas pocas beceras, las mismas
que vendió, y con el producto de ellas principio a trabajar, y adquirió
algunos bienes, que actualmente subsisten en poder de su viuda muger;
pero que dicho finado ha dejado algunas acreencias segun tiene enten-
did, y que ignora si los bienes subsistentes alcanzaran a cubrirlos,
y que lo que dicho lleva es la verdad en cargo del juramento dado,
en cuya declaracion siendole leida, se afirmo y ratifico, sin te-
ner que añadir, ni quitar, y diciendo ser de curavita y nueve años



SELLO TERCERO

AÑO DE 1856

de edad, firmo conmigo, y testigos, e que certifico.

Buenaventura Blasquez

José Bruno Acosta

Ego. Miguel Antonio Caamona

Ego. Braulio Tristán Pechat

En seguida comparecio ante mi, y testigos e actuacion el Ciudadano Pedro Lisardo Vargas, vecino de este distrito, testigo presentado por la viuda Doña Maria Angela Profar, a quien le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor prometiendo en su cargo decir verdad en lo que supiere, y si le preguntare, y haciendole al tenor el pedimento presentado por la referida viuda dijo: que el finado Vicente Miranda, antes de su matrimonio tuvo algunas lecheras, y yeguas de su propiedad, cuyos animales vendio, y con su producto trabajo, pero que ignora, si en el dia hay, o no, algunas existencias al paro que sabe es de donde su testamentaria algunos individuos segun el mismo finado se lo comunico a la vez al declarante, ignorando asi mismo si las existencias actuales alcanzan a cubrir las rebatas acreencias; y que lo que dicho Vera es la verdad en cargo del juramento dado, en cuya declaracion siendole leyda, se afirmo, y certifico con tenor que añadix, ni quitar, y diciendo ser de su cuenta y sus años de edad firmo conmigo, y testigos, e que certifico.

Buenaventura Blasquez

Pedro Lisardo Vargas

Ego. Miguel Antonio Caamona

Ego. Braulio Tristán Pechat

concluidas las presentes diligencias, e hize entrega de ellas en folios
vitales bajo carpeta sellada, a la viuda Doña Maria Angela Pignas
para su devolucion al juzgado e su emanacion; De esto certifico.

Dado en esta parte
12. reales e Dtos.

Blasquez

[Signature]

Atencion febrero 18 de 1856.

Revisando a las diligencias antecedentes que la tenia
mentaria de D. Vicente afirmando tener bienes, bastan
tes, e lo que deben suprimirse los gastos diligencias
y diligencias que indica la viuda recurrente en el y
cuidado de no ha lugar a la declaracion de interdiccion
que el juez, impusieron a que la viuda la solicite en
nro estado de la causa si viene conveniente. Fecit. Dili.
servicio = no vale.

Goyburu

Ante mi
Juan de la Cruz de las Cuevas
Etc. no me del juzg. de lo civil

En diez y nueve del mismo mes, notifiqué el auto antecedi-
do a Doña Maria Angela Pignas, y le di un curso de su tenor. Doy fe

Velasquez

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]